

Ente fiscalizado: Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP45-21/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

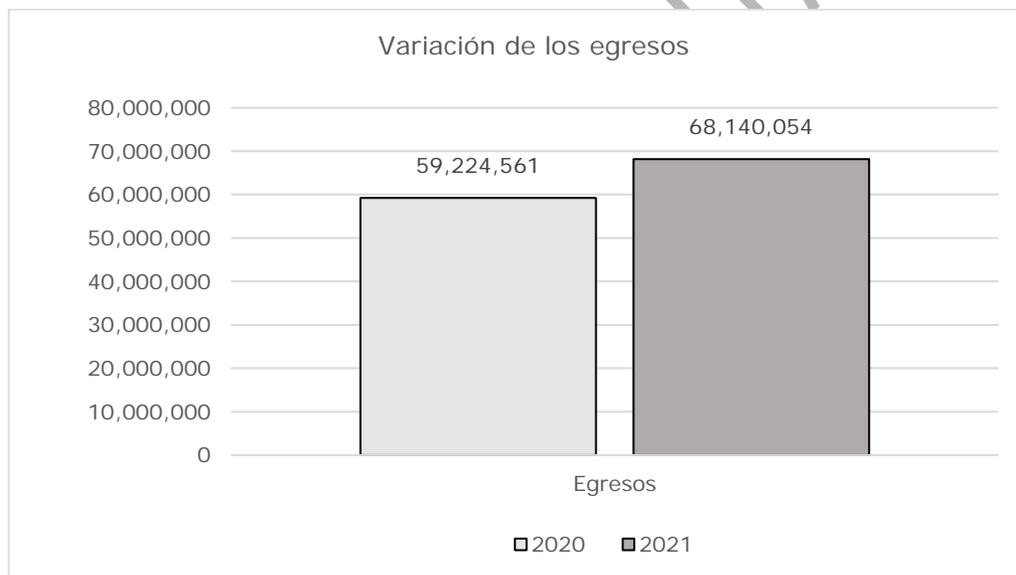
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 13,448 habitantes; de los cuales 6,875 son mujeres y 6,573 son hombres, los cuales representan 51.1% y 48.9 %, respectivamente; la proporción de población urbana es de 70.3% del total, la de población rural es de 29.7%. El grado de marginación del municipio es Muy Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$68, 140,054; el cual fue superior en 15.1% con relación a los \$59, 224,561; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$8, 915,493. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	56,636,788	50,258.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	56,586,530			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	56,636,788	-16.9%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	68,140,054			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	56,586,530	-17%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	68,140,054			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	1,705,900	3.0%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	56,636,788			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	1,133,227	0.2	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	7,457,723			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	4,905,199	0.7	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	7,457,723			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	20,585,669	36.4%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	56,586,530			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	20,585,669	1,530.8	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	13,448			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	35,613,691	62.9%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	56,586,530			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	20,384,296	36.0%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	56,586,530			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas en su pliego de resultados que debemos realizar a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones señaladas en su resultado no favorable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable de las funciones de planeación, programación y

presupuestación; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales. Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas en su pliego de resultados que debemos realizar a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones señaladas en su resultado no favorable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, un programa anual de capacitación y que realice las acciones para determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y que cuente con facultades y atribuciones mediante el marco normativo; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP45-21/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área asignada responsable para realizar acciones de Recursos Humanos, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno, contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la

participación ciudadana en el proceso de planeación municipal. Mediante la Cédula de Notificación emitida por la Contraloría Interna con fecha 29 de marzo de 2022 se identificó que no se tuvo proceso de entrega-recepción de manera documental y digital, por lo que la entidad fiscalizada no cuenta con información del ejercicio fiscal 2021. En seguimiento a lo anterior, el municipio realizó la instalación del comité mediante el Acta de Cabildo número 005/2022 de fecha 1 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: como se indica en este resultado el Municipio ya cumplió con el establecimiento del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y a partir del ejercicio del 2022 sesionara para llevar acabo las funciones que le correspondan y así cumplir con lo señalado en este procedimiento. Se anexa Acta de sesión.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó acta de sesión de instalación del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Tanquián de Escobedo, S.L.P. 2021-2024, de fecha 1 de diciembre de 2021. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal Tanquián de Escobedo 2018-2021 el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, se identificó en artículo s/n del Título Cuarto "Presupuesto basado en resultados (PbR)" del Capítulo I "Disposiciones generales", se enlistan 4 programas presupuestarios, para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales son:

1. Prestación de Servicios Públicos.
2. Realizar Obras y Acciones en beneficio de la población en pobreza extrema y de alto rezago social.
3. Cubrir las necesidades prioritarias de la población tales como (seguridad pública, alimentación y servicios básicos).
4. Realizar Obras de impacto social en beneficio de la población en pobreza extrema y de alto rezago social.

Asimismo, en el anexo IV presentan las 4 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que corresponden a cada uno de los programas presupuestarios enlistados.

Sin embargo, no se presentó la documentación que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos, así como las fichas técnicas para cada indicador.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: en relación a esta observación, la elaboración del plan de desarrollo municipal señalado, correspondió a la administración que nos precede, por lo cual es responsabilidad de ellos solventar este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP45-21/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en el presupuesto de egresos, siendo este un mecanismo de planeación de los recursos, contengan los programas presupuestarios con el importe aprobado para su ejecución, estos deben ser elaborados con la Metodología de Marco Lógico, que corresponde al sustento metodológico que permite verificar que contienen los elementos de diseño, como las matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que se ésta trabajando en la elaboración del mismo para dar cumplimiento a esta obligación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta evidencia de las acciones realizadas para elaborar el programa municipal de desarrollo urbano; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que se tomaran en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior, atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de

43.3% para mujeres y una proporción de 56.7% para hombres, lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puesto.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 277 plazas; sin embargo mediante una revisión al listado de servidores públicos, se identificó un total de 216, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública. Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Tanquián de Escobedo, de 13,448 habitantes, es recomendable un total de hasta 108. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 16, considerando 216 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se les informa que la plantilla de trabajadores se requiere debido a la operación de los servicios municipales que deban prestarse por lo cual no es factible poder ubicarnos en los supuestos que se mencionan en su resultado; cabe hacer la aclaración que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 fue elaborado por la administración que nos precede.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como, el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP45-21/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 47 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes del programa presupuestario " Realizar Obras y Acciones en beneficio de la población en pobreza extrema y de alto rezago social".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Para la evaluación de diseño de los programas presupuestarios considerados en el presupuesto de egresos y que cuentan con sustento metodológico, se seleccionó una muestra conformada por el programa: "Realizar obras y acciones de la Población en pobreza extrema y de alto rezago social"; el cual presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Realizar obras y acciones de la Población en pobreza extrema y de alto rezago social" en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Realizar obras y acciones de la Población en pobreza extrema y de alto rezago social".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Se identificó que el programa no se encuentra vinculado a los instrumentos de planeación municipal.

2. Estructura analítica y análisis de población objetivo.

La entidad fiscalizada no elaboró el árbol de problemas y el árbol de objetivos, conforme lo señala la MML.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, componente y Actividades.

Los objetivos correspondientes a los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; además, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos señalados, lo que limita la evaluación de cumplimiento del programa. Las fichas técnicas deben contener:

fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa

Es importante mencionar que, algunos de estos elementos se encuentran contenidos en la MIR, por lo cual fueron considerados para la revisión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se le informa que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2021 fue elaborado por la administración que nos precede, por lo que no es responsabilidad de esta administración solventar lo que detalla el resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, no atiende al resultado y se considera por no solventado, además, no presenta acciones concretas para subsanar las deficiencias identificadas en los programas; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la matriz de indicadores para resultados.

AED/MP45-21/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

Ejercicio

14. Como se mencionó en el resultado 1.4, para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó la muestra del programa

“Realizar Obras y Acciones en beneficio de la población en pobreza extrema y de alto rezago social” del que se presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades, para su revisión se seleccionaron 6 objetivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se le informa que la verificación que indican debió haber sido realizada por la administración que nos precede, por lo que no es responsabilidad de esta administración solventar lo que detalla este resultado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado, además no presenta acciones concretas para presentar la documentación, medios de verificación (informes, reportes, listados, evaluaciones, estados financieros, entre otros), que permita verificar la veracidad de los resultados; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender para que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas en su pliego de resultados que debemos realizar a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones señaladas en su resultado no favorable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta acciones concretas para contar con la reglamentación de los servicios públicos municipales; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas en su pliego de resultados que debemos realizar a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en las diversas disposiciones señaladas en su resultado no favorable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan elaborar el manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas a realizar para el correcto cumplimiento de lo señalado, atendiendo a la disposición de recursos que se tenga para su integración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan contar con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta las acciones indicadas a realizar para el correcto cumplimiento de lo señalado, atendiendo a la disposición de recursos que se tenga para su integración.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP45-21/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para definir el seguimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomaran en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP45-21/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que una vez que se emitan los informes sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP45-21/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de contar con un área responsable de verificar la veracidad de la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: los programas establecidos en el ejercicio 2021, en su mayoría fueron elaborados por la administración que nos precede por lo cual el incumplimiento de esta situación, no es responsabilidad de esta administración; se tomaran en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta Disposición(sic).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas del registro de los programas y proyectos en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando las afectaciones al presupuesto; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP45-21/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de

septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se les informa que por falta de recursos debido a los ingresos limitados con que cuento este municipio no se ha podido estructurar de la manera más eficiente lo señalado en este resultado; más sin embargo se tomarán en cuenta las acciones indicados en su pliego de resultados que debernos realizar a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los diversos disposiciones señaladas en su resultado no favorable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Para verificar el cumplimiento de los 4 programas presupuestarios, se consideró la muestra del programa señalado en el procedimiento 2.3 para el cumplimiento de cada uno de los 6 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Además, se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación. Es importante señalar que los indicadores solo se presentan en términos porcentuales, por lo anterior, no es posible identificar con que valores absolutos (números enteros, no porcentajes) se calculó su cumplimiento.

Los resultados agregados son los siguientes:

- a) Cumplimiento inferior a 80%: 0 objetivos;
- b) Cumplimiento entre 80 y 120%: 6 objetivos (1 a nivel Fin, 1 a nivel Propósito, 1 a nivel Componente y 3 a nivel Actividad);
- c) Cumplimiento superior a 120%: 0 objetivo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: los programas establecidos en el ejercicio 2021, en su mayoría fueron elaborados por la administración que nos precede por lo cual el incumplimiento de esta situación, no es responsabilidad de esta administración; se tomara en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentaron los valores solicitados con anterioridad referente a las variables del porcentaje del cumplimiento de cada indicador del programa evaluado; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP45-21/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Para este procedimiento se consideró el programa presupuestario "Realizar Obras y Acciones en beneficio de la población en pobreza extrema y de alto rezago social" Por medio de la revisión a los 6 objetivos del programa, se verificó que no registraron modificaciones.

27. Se emitieron los informes sobre el cumplimiento final de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades de los 4 programas presupuestarios comprometidos en el presupuesto de egresos.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo

75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificaron en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registró 26 resultados correspondientes a la cuenta pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión; las cuales se detallan mediante el Anexo 4.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se le comenta que es responsabilidad de la administración anterior llevar a cabo las correcciones solicitadas y en virtud de que no existe un proceso de entrega recepción se desconoce lo relativo a dichas acciones solicitadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende al resultado y se considera no solventado; además no presenta respuesta sobre las acciones implementadas derivadas de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2020; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-020 Recomendación

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que publique en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información establecida en la legislación señalada.

32. El Departamento de Transparencia que depende de la Secretaría General, publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio 081/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: se tomarán en cuenta lo señalado a efecto que para el ejercicio 2022 si se cumpla con esta disposición.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el Departamento de Transparencia encargado de la publicación de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP45-21/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Tanquián de Escobedo, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 23 resultados no favorables de los cuales, 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 22 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 22 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los Programas Presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

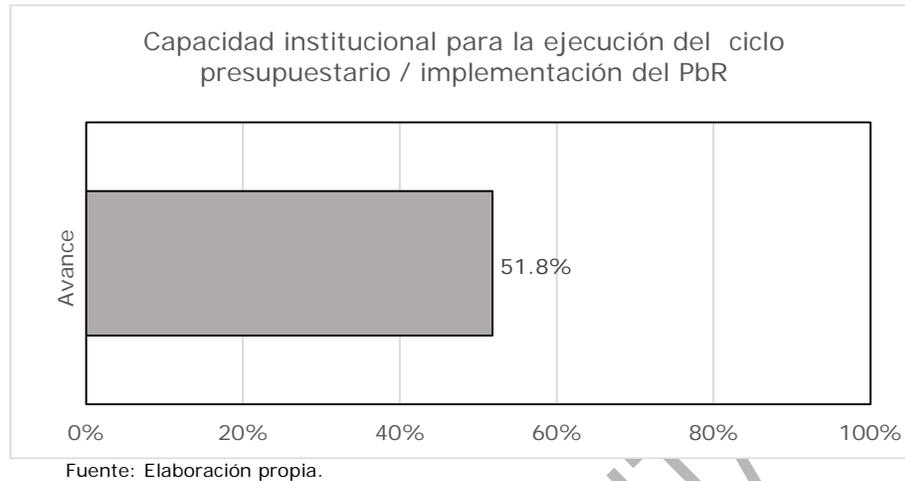
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

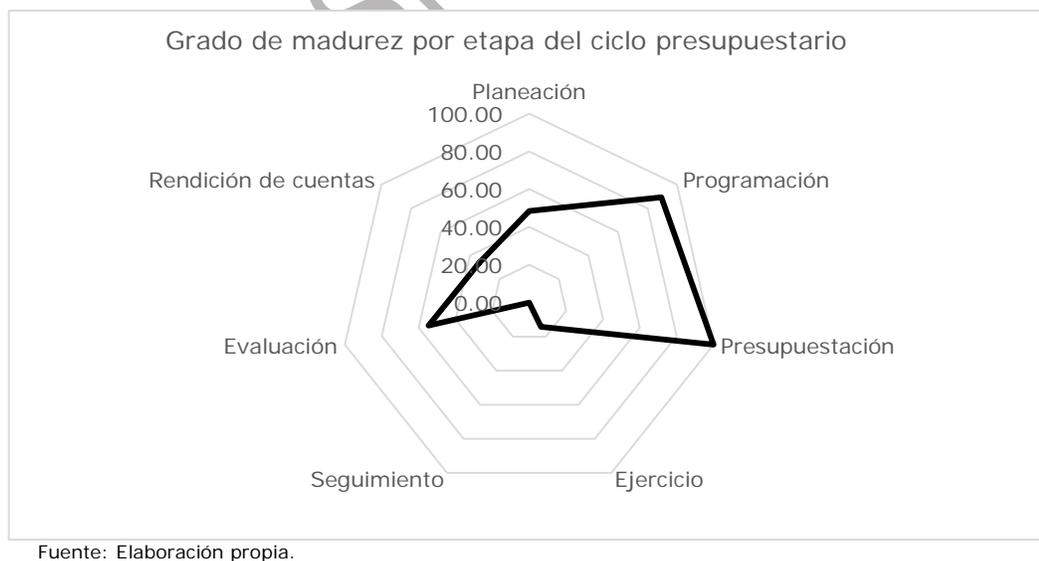
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 22.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 29.6 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas
Arq. María Alejandra Melo Sánchez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/MMS

VERSIÓN DIGITAL